

CONCEJO MUNICIPAL SAN ROQUE
2020 - 2023

ACUERDO No. 06
(02 JUN 2022)

"DEROGAR EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO 15 DEL 28 DE DICIEMBRE 2021, EL CUAL MODIFICA EL ARTÍCULO 42 DEL ACUERDO MUNICIPAL DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2018 POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE ANTIOQUIA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular, los artículos 287, 338 y 362 de la Constitución Política, y el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 287 de la Constitución Política señala que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales."

Que conforme con ello, el artículo 313 de la Carta Política, numeral 4a estableció que le compete a los Concejos Municipales "votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales". Por ello en tiempos de paz, solamente los Concejos distritales y municipales son los competentes para imponer contribuciones fiscales y parafiscales en su jurisdicción. Los acuerdos deben fijar, directamente los sujetos activos, pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución.

Que al respecto la Ley 383 de 1997 dispuso que los municipios y distritos, *"para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial,*

CONCEJO MUNICIPAL SAN ROQUE

2020 - 2023

imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional."

Que los numerales 6 y 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificados por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establecen como función de los concejos distritales y municipales: "6. *Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.* 9. *Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción*

comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación."

Que el articulado constitucional sienta las bases del principio de autonomía tributaria mediante el cual las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, facultándolas para decretar los tributos y los gastos locales.

Que el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, creó el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación a partir del 01 de enero de 2019, con el objetivo de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y simplificar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que opten por este régimen.

Que la ley 2010 de 2019, conocida como ley de financiamiento, la que introdujo el Impuesto Unificado bajo el Régimen de Tributación SIMPLE, consistente en un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el Impuesto Nacional al Consumo y el Impuesto de Industria y Comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

Carrera 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque

Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321

E-mail: concejo@sanroque-antioquia.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL SAN ROQUE
2020 - 2023

Que igualmente se pretende establecer un beneficio por pronto pago a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que lo paguen de manera anticipada y voluntaria, para equilibrar la situación con el impuesto predial.

Que la disminución en los ingresos que pudiere generarse en razón a los beneficios aquí otorgados por el pago anticipado del impuesto de industria y comercio, serán compensados con un recaudo más rápido, permitiendo la planeación del gasto y la inversión, evitando costos financieros con el cobro coactivo de las obligaciones pendientes de pago, y con la fiscalización de la actividad tributaria (artículo 7, ley 819 de 2003), y

En consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Adóptese el Régimen Simple de Tributación como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral que, además de sustituir el impuesto sobre la renta, integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse a este régimen.

El impuesto de industria y comercio consolidado está integrado por el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros, y la sobretasa bomberil.

Los requisitos para pertenecer al Régimen Simple de Tributación, así como las causales para excluirse del régimen de forma voluntaria o de oficio, son los establecidos en los artículos 905, 906, 913 y 914 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1091 de 2020 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

CONCEJO MUNICIPAL SAN ROQUE
2020 - 2023

ARTÍCULO 2°. ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS IMPUESTOS QUE INTEGRAN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, los elementos esenciales del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil definidos en el Acuerdo Municipal No. 012 de Diciembre 10 de 2018 y o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionan, continúan vigentes.

Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, al presentar la declaración y los recibos electrónicos bimestrales, deberán aplicar la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado adoptado en el presente Acuerdo.

Es de competencia exclusiva del municipio, la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración del impuesto de industria y comercio consolidado, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 3°. TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. La tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicable en el municipio de [insertar nombre del municipio] para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación, será la siguiente:

18 84

CONCEJO MUNICIPAL SAN ROQUE
2020 - 2023

Grupo de Actividades	Agrupación	Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio
Industrial	101	5,3
	102	7,3
	103	7,3
	104	7,3
Comercial	201	7,8
	202	8,3
	203	7,8
	204	9,3
Servicios	301	10,3
	302	10,3
	303	10,3
	304	10,3
	305	10,3

PARÁGRAFO 1°: Las tarifas anteriormente señaladas, comprenden la tarifa del impuesto de industria y comercio, del impuesto de avisos y tableros y sobretasa bomberil.

PARÁGRAFO 2°. Sólo para efectos de la determinación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, las actividades de servicios, industria y comercio y su agrupación, serán las establecidas en el numeral 1 del Anexo 4 Decreto 1091 de 2020 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

ARTÍCULO 4. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES PERTENECIENTES AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Los contribuyentes que opten voluntariamente por el Régimen Simple de Tributación y aquellos que sean inscritos de oficio por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, únicamente presentarán ante esta última entidad, la declaración anual consolidada SIMPLE dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional y en el formulario señalado para tal efecto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 910 de Estatuto Tributario y/o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

CONCEJO MUNICIPAL SAN ROQUE
2020 - 2023

A partir del momento de la inscripción en el Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes que optaron por este régimen deberán realizar el pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. El valor del anticipo liquidado bimestralmente se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

Tanto en la declaración anual consolidada como en los recibos electrónicos del SIMPLE, o los formularios dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se incluirán las actividades realizadas, los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio, y la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado aplicable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones del impuesto de industria y comercio adoptadas por el municipio que resulten aplicables, deberán ser incluidas en la declaración anual consolidada en el marco del Régimen Simple de Tributación.

PARÁGRAFO. Las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas ante el municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, por los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación, no surtirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO 5. DECLARACIONES PRESENTADAS POR CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN RESPECTO DE PERIODOS NO CONCLUIDOS AL MOMENTO DE LA EXCLUSIÓN. A partir de la fecha de exclusión voluntaria o de oficio al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, estarán obligados a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio en el formulario y plazos establecidos por el municipio, respecto del periodo gravable no concluido a la fecha de exclusión y siguientes.

CONCEJO MUNICIPAL SAN ROQUE
2020 - 2023

Los anticipos realizados por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado respecto de un periodo gravable no concluido al momento de la exclusión al Régimen Simple de Tributación únicamente podrán ser acreditados en la declaración del impuesto de industria y comercio que deba presentarse ante el municipio por el respectivo periodo gravable.

No será procedente acreditar anticipos del impuesto de industria y comercio consolidado en las declaraciones del impuesto de industria y comercio de periodos gravables diferentes al periodo en el cual se realizó la exclusión al Régimen Simple de Tributación.

ARTÍCULO 6. EFECTOS DE LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR LOS CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Las declaraciones anuales consolidadas del SIMPLE presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, desde el periodo gravable del incumplimiento de condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al Régimen Simple de Tributación y hasta la actualización del registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio y exclusión del SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Por lo tanto, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil deberán presentar ante el municipio la declaración del impuesto de industria y comercio, en los formularios establecidos para ello, con el pago de las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

ARTÍCULO 7. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE PARA LOS INSCRITOS AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. A partir de la fecha de inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado no estarán sometidos a retención en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio, y tampoco estarán obligados a practicar autorretenciones en la fuente por este concepto.

CONCEJO MUNICIPAL SAN ROQUE
2020 - 2023

Asimismo, a partir de la fecha de inscripción al régimen simple de tributación se perderá la calidad de agente de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. No obstante, las retenciones en la fuente practicadas hasta el día anterior a la inscripción al régimen simple de tributación deberán ser declaradas y pagadas en los formularios y plazos establecidos para el respectivo periodo gravable.

Los valores retenidos indebidamente por concepto de retenciones en la fuente a título del impuesto de industria y comercio deberán ser reintegrados por el agente retenedor observando el procedimiento aplicable.

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante la Administración Tributaria, podrán ser solicitados en devolución como un pago de lo no debido.

PARÁGRAFO. A partir de la fecha de exclusión del Régimen Simple de Tributación por el incumplimiento de condiciones no subsanables, los agentes de retención y/o autorretención estarán obligados a cumplir con las obligaciones formales y sustanciales establecidas.

ARTÍCULO 8. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE PRACTICADA ANTES DE PERTENECER AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.

Únicamente por el periodo en que se realizó la inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico SIMPLE, el valor de las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante el periodo en el que el contribuyente no hacía parte de este régimen.

ARTÍCULO 9 DESCUENTO POR PRONTO PAGO. A los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no les serán aplicable los descuentos por pronto pago establecidos.

ARTÍCULO 10. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN, DISCUSIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Las gestiones de fiscalización, liquidación, discusión, cobro coactivo, imposición de sanciones, y demás aspectos inherentes a la administración

CONCEJO MUNICIPAL SAN ROQUE
2020 - 2023

de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado son competencia del municipio.

El municipio también podrá realizar programas de fiscalización conjunta con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos establecidos en la ley y el decreto reglamentario.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Los siguientes saldos a favor, anticipos, excesos que se generen en los recibos del SIMPLE, los pagos en exceso y los pagos de lo no debido, asociados al impuesto de industria y comercio consolidado declarado y/o pagados a favor del municipio, podrán ser solicitados en devolución y/o compensación ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de San Roque, Departamento de Antioquia:

1. Los valores liquidados a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, determinados por los contribuyentes en la liquidación privada del periodo gravable anterior al que se inscribió o inscribieron de oficio al SIMPLE, que no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.

Los saldos a favor liquidados en las declaraciones del impuesto de industria y comercio que se presenten ante el municipio.

2. Los excesos que se generen en el recibo electrónico del SIMPLE, la imputación de las retenciones en la fuente que le practicaron o de las autorretenciones que practicó, respectivamente, a título de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil en el periodo gravable antes de la inscripción al SIMPLE.

3. Los saldos a favor liquidados en la declaración del SIMPLE por concepto del componente del impuesto de industria y comercio consolidado originados en los recibos electrónicos del SIMPLE.

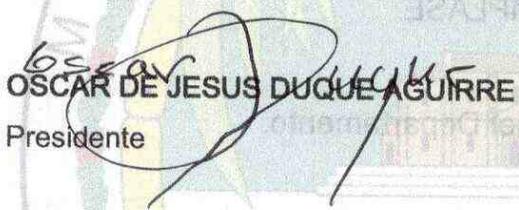
4. Los pagos en exceso, o pagos de lo no debido por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, que realice el contribuyente ante el municipio.

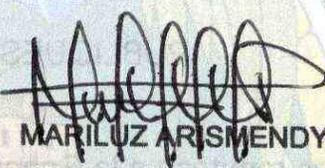
CONCEJO MUNICIPAL SAN ROQUE
2020 - 2023

Las solicitudes de devolución y/o compensación deberán ser tramitadas conforme al procedimiento y plazo previstos en el artículo 254 del Acuerdo Municipal No. 010 de diciembre 10 de 2018.

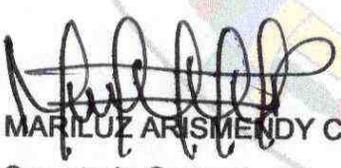
ARTÍCULO 12. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de su publicación, expedición legal y deroga las disposiciones que le sean contrarias, tanto del acuerdo 15 de 2021 como del Estatuto Tributario Municipal y demás disposiciones.

Dado en El Honorable Concejo de San Roque, a los treinta (30) días del mes de mayo del año 2022.

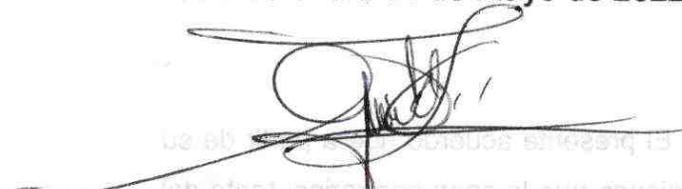

OSCAR DE JESUS DUQUE AGUIRRE
Presidente


MARILUZ ARISMENDY C
Secretaria General

El presente acuerdo fue debatido en fechas diferentes de sesiones ordinarias del concejo en primer debate el día 24 de mayo 2022 y segundo debate 30 de mayo 2022 y pasa al despacho del señor Alcalde Municipal para su sanción legal hoy 31 de mayo 2022.


MARILUZ ARISMENDY C
Secretaria General

Recibido el día 31 de mayo de 2022 a despacho del señor Alcalde.

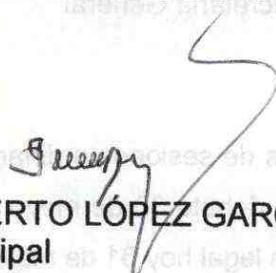


GERMÁN DARÍO PELÁEZ GÓMEZ
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

ALCALDIA MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, 02 de junio de 2022

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

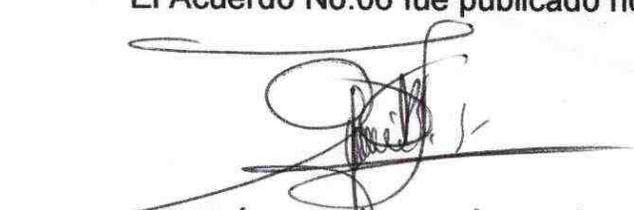
En 3 ejemplares remítase a la Gobernación del Departamento.



JAVIER ALBERTO LÓPEZ GARCÍA
Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL

El Acuerdo No.06 fue publicado hoy 02 de junio de 2022



GERMÁN DARÍO PELÁEZ GÓMEZ
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos